

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **072**

Fecha Estado: Agosto 10 de 2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190031100	Ejecutivo Conexo	GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.	JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ	Auto ordena oficiar Y NO ACCEDE A SECUESTRO DE VEHÍCULO - Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA Agosto 10 de 2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto nueve de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO -CONEXO
DEMANDANTE: GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ
RADICADO: 056153103001 **2019-00311** 00

Asunto: Auto (I) N° 558. Ordena oficiar y otro

Una vez revisado el trámite procesal del asunto de la referencia y con la finalidad de atender las solicitudes de la ejecutante, se ordena oficiar al Banco Popular de Cali, Banco Corpbanca Helm Bogotá, Banco Fallabella Cali, para que se sirvan informar el estado de las medidas comunicadas en oficios 153, 156, 154 y 155 de febrero 17 de 2020, a quienes se les hará saber que al tenor del artículo 593 numeral 10º del C.G.P, deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de este juzgado, cuenta N° 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro – Antioquia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias

De otro lado, y teniendo en cuenta el error en que se incurrió en el oficio N°152 de febrero 17 de 2020, se ordena comunicar al Banco BBVA del municipio de La ceja – Antioquia, la medida de embargo decretada en providencia del mismo 17 de febrero de 2020, a quien también se le advertirá que al tenor del artículo 593 numeral 10º del C.G.P, deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de este juzgado, cuenta N° 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro – Antioquia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

Finalmente, se hace necesario recordar que de acuerdo al contenido del artículo 466 del C. G del P, *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargos”*, orden en el cual corresponderá al interesado acudir a tal regla, para perseguir el vehículo de placas GUL 674, pues es claro el historial del automotor al registrar la existencia de embargo decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali – Valle. Así Las cosas se encuentra improcedente la medida de secuestro solicitada por la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06e75ec2d6014bb626111b2ce94f0b39e124f5786a4e5cb9e4778b972d0c2d6

Documento generado en 09/08/2021 09:27:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**